

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00111
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ANDRÉS
DEMANDADA: SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA

Teniendo en cuenta que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno, como tampoco propuso excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General el Proceso, el Juzgado,

DISPONE

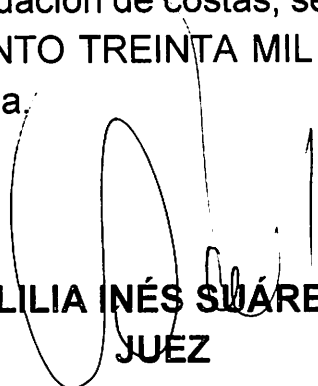
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada **SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ